

DAJ-060-C-2017

20 de junio de 2017.

Señora

Kristhyna Hernández Lobo

Directora

Dirección Regional de Educación de Guápiles

Asunto: Respuesta a oficio DREA-DIR-00786-2017

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Se atiende la solicitud de pronunciamiento planteada en el oficio de cita, en cuanto a: **1.** ¿Es aplicable, en todo o en parte, el Reglamento de Servicios de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales, a las funcionarias que laboran en la Dirección Regional y que ostentan el puesto de Misceláneo de Servicio Civil 1? **2.** ¿Es aplicable, en todo o en parte, el Reglamento de Servicio para Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación, a los funcionarios que laboran en esta Dirección Regional y que ostentan el puesto de Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1? **3.** ¿Cuál es la normativa directamente aplicable a la relación de servicio con los Oficiales de Seguridad de Servicio Civil 1 y Misceláneo de Servicio Civil 1, en especial lo relativo a beneficios laborales, obligaciones y funciones?, nos referimos a la misma en los siguientes términos.

ANALISIS JURIDICO

Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, son regidos bajo las normas del Estatuto del Servicio Civil, su Reglamento y normas especiales que

contemplan a cada sector. El Servicio Civil en su manual de clases especifica los puestos y clases que agrupan a su personal, de tal forma que habiendo diferenciado uno de otros, serán aplicables las normas especiales o las normas generales vigentes en el sistema jurídico nacional.

I. SOBRE LOS PUESTOS EN CONSULTA

Del fondo de esta consulta es importante distinguir entre los diferentes puestos para así saber cuál será la norma aplicable de conformidad con el Manual de Puestos de Servicio Civil.

A) Misceláneo de Servicio Civil 1

(G. de E.) Código: 0101001

Naturaleza de la clase:

Ejecución de tareas operativas y rutinarias que exigen un esfuerzo físico y la utilización de herramientas y equipo manual, tendientes a la provisión de servicios básicos de apoyo como limpieza y ornato de instalaciones, alcantarillas y zonas verdes, fotocopiado y mensajería, labores agrícolas, acomodo y acarreo de mercancías, operación de ascensores y otros de similar nivel.

Supervisión recibida:

El trabajo se lleva a cabo siguiendo instrucciones precisas en cuanto a métodos y sistemas de trabajo, establecidas en la normativa vigente o bien giradas verbalmente o por escrito por las jefaturas respectivas. Su labor es supervisada y evaluada mediante la apreciación de la calidad y oportunidad de los servicios prestados, por los reportes presentados y por la satisfacción mostrada por los usuarios a los que se les brinda el servicio.

B) Conserje de Centro Educativo

Resolución DG-338-2008, Código: 0101073

Naturaleza de la clase:

Ejecución de diversas labores de aseo, limpieza y mensajería en **centros o instituciones educativas** del Ministerio de Educación Pública. (El subrayado no es el original)

Supervisión recibida

Trabaja siguiendo normas establecidas e instrucciones precisas en cuanto a métodos y sistemas de trabajo. Su labor es supervisada de manera **directa por parte del director de la institución educativa o superior que corresponda**. Se le evalúa por medio de la apreciación de la calidad del trabajo realizado y los resultados obtenidos. (El subrayado no es del original.)

C) Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1

Código: 0101003

Naturaleza de la clase

Ejecución de labores seguridad y vigilancia de las instalaciones, activos y personas de una **institución pública**.

Supervisión recibida:

Trabaja siguiendo normas establecidas en la legislación aplicable a su campo de actividad, asimismo sigue instrucciones precisas de sus superiores en lo concerniente a horarios y turnos de guardia, reglas de orden disciplinario, presentación personal y modalidad de trabajo.

D) Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública.

Auxiliar De Vigilancia De Centro Educativo

Código: 0101328

Naturaleza de la clase

Ejecución de labores operativas para prevenir inseguridades físicas y materiales de los estudiantes y personal en las **instalaciones de un centro educativo**, así como de los vehículos, equipo de trabajo, materiales y otros bienes muebles e inmuebles de la institución.

E) Agentes de Seguridad y Vigilancia.

Según el artículo 2º- del Decreto Ejecutivo Reglamento de Servicio para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública N° 37439-MEP; los y las Agentes de Seguridad y Vigilancia y los y las Auxiliares de Vigilancia son servidores administrativos puros del Ministerio de Educación Pública, regidos por el Estatuto de Servicio Civil, su Reglamento, el Reglamento Interior de Trabajo del MEP y el Código de Trabajo.

Supervisión recibida

En el caso de las Instituciones Educativas Públicas, los y las Agentes de Seguridad y Vigilancia y los y las Auxiliares de Vigilancia, mantendrán una relación de subordinación con el Ministerio de Educación Pública, sin perjuicio de una relación de coordinación con las Juntas de Educación o Juntas Administrativas, en ausencia del director. Los y las Agentes de Seguridad y Vigilancia y los y las Auxiliares de Vigilancia contratados por las Juntas de Educación o Juntas Administrativas mantendrán su relación de jerarquía con estas y una relación de dirección técnica con el director institucional.

Esta figura o puesto de Agente de Seguridad y Vigilancia contemplada en el Reglamento en consulta fue objeto de modificación en cuanto a su nomenclatura mediante la resolución **DG-234-2009** del 27 de julio del 2009, que modifica la resolución DG-055-97, en cuanto a los estratos Operativos, Calificados y Técnicos, determinando ubicar por reestructuración las clases de Agentes de

Seguridad y Vigilancia 1 y 2 dentro de la clase **Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1**.

II. EN CUANTO A LAS NORMATIVAS APLICABLES EN CADA CASO

A) Reglamento de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales N° 29773-MEP

Tanto los **Conserjes de Centro Educativo** como los **Misceláneos** tienen un puesto (clase) definido por el Servicio Civil cada uno por aparte, con sus características particulares. El misceláneo en la descripción del puesto se establece como servicios básicos de apoyo como limpieza y ornato de **instalaciones**, sin embargo, en el caso de los conserjes su labor se describe como la ejecución de diversas labores de aseo, limpieza y mensajería en centros o instituciones educativas del Ministerio de Educación Pública su trabajo se especifica para centros educativos propiamente.

Por otro lado, el Reglamento de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales N° 29773-MEP apoyándose en esa distinción según se lee en los artículos 1 y 2, claramente señala como servidores protegidos a los conserjes de centros educativos:

*Artículo 1º-La presente reglamentación tiene por objeto regular las relaciones que surgen entre el Ministerio de Educación Pública o sus representantes y los **conserjes de los centros educativos oficiales** con ocasión de la prestación de servicios. (El destacado es nuestro)*

*Artículo 2º-Este reglamento se aplicará en todos los **establecimientos educativos** que dependen del Ministerio de Educación Pública. (El destacado es nuestro)*

En el caso de los conserjes la normativa especial es la aplicable y en caso de omisión dentro de la norma procedería lo previsto por el Estatuto del Servicio Civil y su Reglamento.

Los **Misceláneos** tienen una nomenclatura diferente y en atención a la especificidad de la norma el Reglamento N° 29773-MEP no les resulta aplicable, siendo además que no laboran en Centros Educativos.

B) Reglamento de Servicio para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública N° 37439-MEP

En cuanto a los Agentes de Seguridad y Vigilancia y los Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública tenemos que el Reglamento Número 37439-MEP dispone:

Artículo 2º-*Los y las Agentes de Seguridad y Vigilancia y los y las Auxiliares de Vigilancia son servidores administrativos puros del Ministerio de Educación Pública, regidos por el Estatuto de Servicio Civil, su Reglamento, el Reglamento Interior de Trabajo del MEP y el Código de Trabajo.*

Artículo 3º-*Este Reglamento se aplicará en el Ministerio de Educación Pública a los y las Agentes de Seguridad y Vigilancia y los y las Auxiliares de Vigilancia.*

Artículo 4º-*En el caso de las Instituciones Educativas Públicas, el Agente de Seguridad y Vigilancia y los y las Auxiliares de Vigilancia, mantendrán una relación de subordinación con el Ministerio de Educación Pública, sin perjuicio de una relación de coordinación con las Juntas de Educación o Juntas Administrativas, en ausencia del director. Los y las Agentes de Seguridad y Vigilancia y los y las Auxiliares de Vigilancia contratados por las Juntas de Educación o Juntas Administrativas mantendrán su relación*

*de jerarquía con estas y una relación de dirección técnica con el director institucional.*¹

Vemos que a diferencia del Reglamento de Conserjes, no se hace la distinción de labores en centros o instituciones educativas se indica claramente que a los que laboren *en el Ministerio de Educación Pública*.

Ahora bien, la nomenclatura de **Agente de Seguridad y Vigilancia** no la encontramos inserta dentro del Manual de Puestos del Servicio Civil por cuanto como se indicó líneas atrás, fue cambiada mediante la resolución **DG-234-2009** del 27 de julio del 2009, que modificó la resolución DG-055-97, determinándose ubicar por reestructuración las clases de Agentes de Seguridad y Vigilancia 1 y 2 dentro de la clase de **Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1**, siendo entonces de obligado entendimiento que el Reglamento de cita le resulta aplicable a los Oficiales de Seguridad de Servicio Civil al igual que a los Auxiliares de Vigilancia.

De lo anterior se puede concluir:

1. Los Misceláneos de Servicio Civil y el Conserje de Centro Educativo se encuentran descritos en el Manual de Puestos del Servicio Civil. Sus puestos son clasificados por aparte. Son dos clases o puestos diferentes.
2. Reglamento de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales N° 29773-MEP según disposición expresa es de aplicación exclusiva a los Conserjes de Centros Educativos. En los casos en que la norma especial sea omisa en algún área se aplicará supletoriamente Estatuto de Servicio Civil, su Reglamento, el Reglamento Interior de Trabajo del MEP y el Código de Trabajo.
3. Los Oficiales de Seguridad de Servicio Civil 1 así como los Auxiliares de Vigilancia, son puestos que se encuentran descritos en el Manual de

¹ Reglamento de Servicio para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública.

Puestos del Servicio Civil. En cuanto a la nomenclatura de Agente de Seguridad ésta no se encuentra inserta dentro del manual de puestos.

4. El Reglamento N°37439-MEP denominado Reglamento de Servicio para Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación es de aplicación a los **Agentes de Seguridad y Vigilancia 1 y 2**, ya que por reestructuración, éstas clases fueron ubicadas dentro de la clase de **Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1**.

Quedando a sus órdenes,

Enrique Tacsan Loria
Director

Realizado por: Licda. Marcela Chaves Pérez, Asesora Legal.

Revisado por: MSc. María Gabriela Vega Díaz, Jefa Dpto. de Consultas y Asesoría Jurídica